

REGLAMENTACIÓN

***MESA RECEPTORA INFORMATIZADA
DE EXPEDIENTES
DEL FUERO CIVIL Y COMERCIAL***

**MESA RECEPTORA INFORMATIZADA
DE EXPEDIENTES
DEL FUERO CIVIL Y COMERCIAL**

Acuerdo N° 35/96, pto. 13° - Anexo I

REGLAMENTACIÓN

Art. 1: ESTRUCTURA FUNCIONAL.

La Mesa Receptora Informatizada de Expedientes del fuero civil y comercial depende directamente de la Dirección de Informática del Poder Judicial (**Acdo. N° 21/03, pto. 1°-Res. N° 209 del 22/9/03**). Estará integrado por los empleados que designe el Superior Tribunal de Justicia, previo concurso, o mediante selección entre los que prestan servicios en los Juzgados Civiles y de Paz Letrado de la Ciudad de Corrientes.

Art. 2. FUNCIÓN.

Será de su competencia la recepción y distribución diaria de las nuevas causas que se inicien en el fuero civil y comercial de la Ciudad de Corrientes.

Art. 3. TURNO PERMANENTE.

Al efecto de la iniciación de las nuevas causas, los Juzgados con competencia en lo Civil y Comercial de la Ciudad Capitalina de la Provincia de Corrientes estarán permanentemente de turno.

Art. 4. CATEGORÍAS DE LOS PROCESOS.

En la Mesa Receptora Informatizada de Expedientes se procederá a la distribución de los asuntos civiles y comerciales, conforme a las categorías siguientes:

A: Sucesiones. Ausencias con presunción de fallecimiento.

B: Concursos y Quiebras.

C: Procesos Ordinarios.

D: Procesos Especiales.

E: Amparo. Hábeas Data.

F: Procesos de Ejecución.

G: Procesos Conexos, o atraídos por Juicio Universal.

H: Oficios. Exhortos.

Art. 5. DATOS A ARCHIVAR.

De cada causa iniciada en la Mesa Receptora se archivarán los datos siguientes:

- 1.- ACTOR/ES: Apellido/s y Nombre/s; Tipo y Número de Documento de Identidad; Domicilio Real; Domicilio "ad Litem"; Letrado, Apoderado o Patrocinante.
- 2.- DEMANDADO/S: Apellido/s y Nombre, Domicilio denunciado.
- 3.- CATEGORÍA.
- 4.- MATERIA: (Objeto de la demanda).
- 5.- MONTO: (Determinado exclusivamente por el capital demandado, sin cómputo de intereses ni reajuste por desvalorización monetaria).
- 6.- NÚMERO DE EXPEDIENTE.
- 7.- FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN DEL ESCRITO INICIAL.
- 8.- JUZGADO.
- 9.- RECARATULACIÓN.
- 10.- OBSERVACIONES.

Art. 6. MODO DE DISTRIBUCIÓN. SORTEO.

La adjudicación de la competencia por turno para las causas civiles y comerciales de la Ciudad de Corrientes se realizará por sorteo, mediante un sistema informático que asegure la igualdad en la distribución del trabajo entre los jueces de la misma especialidad.

El sorteo se efectuará en el momento de la presentación del escrito inicial en la Mesa Receptora.

Acdo. N° 1/01, pto. 6°: Visto: Las facultades conferidas por el art. 23°, inc. 27) del Decreto-Ley N° 26/00 – LOAJ-. **Considerando:** Lo dispuesto por Acdo. Extraordinario N° 6/00, pto. 2 y la conveniencia de adoptar el mismo criterio respecto de la acción de amparo entre particulares –que tramita a través del procedimiento sumarísimo (art. 321, inc. 2 del C.P.C. y C.)- **SE RESUELVE:** Hacer saber a la Mesa Receptora Informatizada de Expedientes que los **juicios de amparo entre particulares** deberán sortearse entre los jueces del fuero Civil y Comercial, con exclusión del Juzgado de Familia y del Juzgado de Concursos, Quiebras y Sociedades.

Acdo. N° 3/01, pto. 22°: Visto: Las facultades conferidas por el art. 23, inc. 27) del Decreto-Ley N° 26/00 –LOAJ-, art. 6°, inc. 5) del C.P.C.C. y teniendo en cuenta la especialización de la competencia por materia determinada mediante Acdo. Extr. N° 6/00, **SE RESUELVE:** a) Que la **citación de linderos** deberá

sortearse entre los Jueces del fuero Civil y Comercial con exclusión del Juzgado de Familia y del Juzgado de Concursos, Quiebras y Sociedades. **b)** Que el **pedido de beneficio de litigar sin gastos**, será sorteado y/o adjudicado entre los Jueces de la especialidad que deben conocer en el proceso en que aquél se hará valer.

Art. 6 bis. SUBROGACIÓN.

El sistema para la adjudicación de la competencia por turno para las causas civiles y comerciales de la ciudad de Corrientes (sorteo) también se aplicará para determinar quién es el “Juez en lo Civil y Comercial en turno” a los efectos de la subrogación prevista por la ley para los asuntos Penales, Correccionales (Ley 2.990, art. 45, inc. b); Laborales (Ley 2.990, art. 45, inc. c) y de Minoridad (Ley 2.902, art. 5, modif. Ley 5.048). (Acdo. N° 43/98, pto. 30).

“Acdo. N° 26/99, pto. 19: ...SE RESUELVE: Aclarar que la disposición contenida en el **art. 6 bis** del reglamento de la Mesa Receptora Informatizada de Expedientes del Fuero Civil y Comercial, no es aplicable a los casos de subrogación por licencia del juez titular, hipótesis en la que intervendrá como subrogante el magistrado del turno mensual para las actuaciones promovidas en días inhábiles”.

“Acdo. N° 27/99, pto. 25: ...SE RESUELVE: Hacer saber que la disposición del **art. 6 bis** del Reglamento de la Mesa Receptora Informatizada de Expedientes del Fuero Civil y Comercial, no es aplicable a los casos de subrogación por licencia del juez titular del Juzgado de Menores, hipótesis en la que intervendrá como subrogante el magistrado del turno mensual para las actuaciones promovidas en días inhábiles”.

“Acdo. Extr. N° 6/00, pto. 1°: ...SE RESUELVE: **1)** Determinar, con vigencia a partir del 1 de julio de 2.000, **competencia** excluyente por materia dentro del fuero Civil y Comercial de la ciudad de Corrientes, estableciendo seis (6) juzgados para los procesos de conocimiento, seis (6) juzgados para los procesos de ejecución y uno (1) para los de Concursos, Quiebras y Sociedades. De los juzgados de conocimiento, uno tendrá competencia exclusiva en asuntos de familia. De los juzgados de ejecución dos tendrán competencia exclusiva en ejecuciones fiscales.

2) Tendrán competencia para los procesos de conocimiento: Los Juzgados en lo Civil y Comercial N° 2, N° 3,

N° 5, N° 6, N° 12 y N° 13, y de ellos el Juzgado en lo Civil y Comercial N° 5 tendrá competencia exclusiva en asuntos de Familia.

3) Tendrán competencia para los procesos de ejecución: los Juzgados en lo Civil y Comercial N° 1, N° 4, N° 7, N° 8, N° 10 y N° 11, y de ellos los Juzgados en lo Civil y Comercial N° 1 y N° 10 tendrán competencia exclusiva en ejecuciones fiscales referentes a impuestos, tasas, contribuciones y multas de la Provincia y de los Municipios existentes en el respectivo territorio.

4) Tendrá competencia exclusiva para los procesos de Concursos, Quiebras y Sociedades: el Juzgado en lo Civil y Comercial N° 9.

5) El Juez Civil y Comercial N° 3, tendrá, además, **la competencia electoral exclusiva** que le confiere la Ley N° 3942.

6) Subrogación: **a)** Los Jueces de procesos de Conocimiento, se subrogarán: en primer término, entre sí, excluido el Juez de asuntos de Familia; en segundo término, por los de ejecución general; en tercer término, por los de ejecución fiscal; excluido el de Concursos, Quiebras y Sociedades. **b)** Los Jueces de procesos de ejecución general, se subrogarán: en primer término, entre sí; en segundo término, por los de ejecución fiscal; en tercer término, por los de conocimiento, con exclusión del Juez de Familia y el de Concursos, Quiebras y Sociedades. **c)** Los jueces de procesos de ejecución fiscal, se subrogarán: en primer término, entre sí; en segundo término, por los demás jueces de ejecución; en tercer término, por los de conocimiento, excluido el de Familia y el de Concursos, Quiebras y Sociedades. **d)** El Juez de procesos de Concursos, Quiebras y Sociedades, será subrogado: en primer término, por los jueces de ejecución general; en segundo término, por los Jueces de ejecución fiscal; en tercer término, por los jueces de conocimiento, con exclusión del Juez de Familia. **e)** El Juez de Familia, será subrogado: en primer término, por los demás jueces de conocimiento; en segundo término, por los jueces de ejecución general; en tercer término, por los jueces de ejecución fiscal; excluido el Juez de Concursos, Quiebras y Sociedades. **f)** Una vez agotada la subrogación de los incisos precedentes se continuará con el orden dispuesto por el art. 40, inc. a) del Decreto-Ley N° 26/00.

7) Declarar que los procesos ya iniciados deberán proseguir por ante sus jueces naturales”.

“Acdo. Extr. N° 6/00, pto. 2: ...SE RESUELVE: Excluir al Juzgado de Familia y al Juzgado de Concursos, Quiebras y Sociedades de la competencia para iniciar acción de amparo determinada en el art. 4° de la Ley N° 2.903.”

“Acdo. N° 21/00, pto. 2: ...SEGUNDO: Visto: La necesidad de dictar una norma aclaratoria del **régimen de subrogación** de los Juzgados de Primera Instancia del fuero Civil y Comercial con asiento en la ciudad Capital, estatuido por Acdo. Extr. N° 6/00..., **SE RESUELVE:** **1) Inhibición o recusación:** Aclarar que en caso de inhibición o recusación, en causas iniciadas con anterioridad al 1/7/00, el Juez será subrogado por el de la especialidad a que corresponda la respectiva causa según las pautas y orden determinados en el Acdo. Extr. N° 6/00.

2) Impedimento, licencia o

vacancia: **a)** En los supuestos de impedimento, licencia o vacancia de menos de 30días, se hará cargo del Juzgado el juez que corresponda según las pautas determinadas por Acdo. Extr. N° 6/00.

b) En los casos de impedimentos, licencias o vacancias de más de 30días, se deberá estar a lo dispuesto precedentemente, excluyéndose del respectivo sorteo al Juez que hubiere subrogado en el primer supuesto como así también los Jueces de Familia, Concursos y Quiebras y Sociedades.”

“Acdo. N° 34/00, pto. 3°: ...SE RESUELVE: **La subrogación de los jueces laborales**, en casos de inhibición, recusación, impedimento, vacancia o licencia, se determinará por sorteo mediante un sistema informático que asegure la equitativa distribución del trabajo entre los jueces del fuero, tanto en la cantidad de expedientes (inhibición o recusación) como en los lapsos en los que el Juez debe hacerse cargo del Juzgado (impedimento, vacancia o licencia).”

“Acdo. N° 1/01, pto. 7°: ...SE RESUELVE: Hacer saber a la Mesa Receptora Informatizada de Expedientes que los oficios Ley N° 22.172 referidos a asuntos de Familia y de Concursos, Quiebras y Sociedades deben ser adjudicados al Juzgado que por estas especialidades corresponda.

Art. 7. EXCEPCIONES.

Del sorteo se prescindirá únicamente en las causas que deban desplazarse por razón del fuero de atracción o conexidad.

Las asignaciones por atracción o conexidad serán compensadas por categorías.

La existencia de causa conexas o que ejerza atracción se hará constar por el letrado presentante en la demanda en la Planilla de Incorporación de Datos, consignando carátula y número de expediente conexas o que genere atracción y; juzgado por donde tramita.

También los exhortos u oficios dirigidos al titular de un juzgado determinado ingresarán al mismo sin menester de sorteo.

Art. 8: REMISIÓN DIRECTA.

La existencia de atracción o conexidad invocada para prescindir del sorteo será apreciada por el magistrado a quien sea sometido el expediente. En caso de juzgar que no concurre ninguno de esos motivos de desplazamiento de la competencia respecto de la particular causa, devolverá los autos a la Mesa Receptora dentro de las 24 horas de haberse expedido. Devuelto el expediente, la Mesa realizará el sorteo y, remitidos los obrados al juzgado que resultare sorteado, éste deberá noticiar a la o las partes intervinientes dentro de las 48 horas de recibidos.

Art. 9: RECUSACIÓN.

El derecho del actor de recusar sin expresión de causa al Juez de Primera Instancia podrá hacerse uso, con anotación de petición en el escrito de demanda, en el momento de desinsacularse la bolilla que asigne la competencia del Tribunal. (Acdo. Extr. N° 16/98, pto. 1°). Cuando se recuse – con o sin expresión de causa- a un juez en el escrito inicial, tal recusación será considerada por el Magistrado recusado en caso de habersele adjudicado por sorteo, el expediente. Si la aceptase, deberá proceder de la manera prevenida en el artículo anterior. Igual procedimiento se observará en las recusaciones que sobrevengan a los escritos iniciales.

Art. 9 bis: INHIBICIÓN.

En el caso de que el Magistrado, a quien fue adjudicado por sorteo el expediente se excusase de intervenir, devolverá los autos a la mesa receptora única dentro de las 24 horas de haberse inhibido, y ésta procederá de conformidad a lo establecido en el art. 8, in fine. (Acdo. N° 43/98, pto 30).

Acdo. N° 31/02, pto. 7°: ... SE RESUELVE: Hacer lugar a las solicitudes formuladas, dejar sin efecto el Acdo. 28/02, pto. 8° y reestablecer la vigencia del Acdo. N° 4/01, PTO. 5°

Acdo. N° 4/01, pto. 5°: ... SE RESUELVE: Establecer que en los casos de excusación o recusación del Juez de Familia, del Juez de Concursos, Quiebras

y Sociedades y del Juez de Menores, el juicio debe quedar radicado en el Juzgado de origen.

Art. 10° - PLANILLA DE INCORPORACIÓN DE DATOS.

Acdo. N° 28/02, pto. 9°: ...SE RESUELVE: 1) Modificar el art. 10° del Reglamento de la Mesa Receptora Informatizada de Expedientes del Fuero Civil y Comercial el que quedará redactado de la siguiente manera: "**Art. 10°:** Planilla de Incorporación de Datos: Con el escrito inicial se acompañará una Planilla de Incorporación de Datos que será suministrada por la Mesa Receptora. En ella, que será suscripta por el profesional presentante y con el carácter de DECLARACIÓN JURADA, se consignará: actor/es; documento (tipo y número); domicilio real y constituido; nombre y apellido del abogado accionante y matrícula; carácter (apoderado o patrocinante); demandado/s; domicilio denunciado; materia (objeto del proceso) y monto. MANIFESTACIÓN DEL APODERADO O PATROCINANTE DE QUE NO HA INICIADO ACCIÓN ANTERIOR con identidad de objeto y sujeto". 2) Esta modificación regirá a partir del 1 de febrero de 2003.

Art. 11: NORMAS PARA LA CONFECCIÓN DE LA PLANILLA DE INCORPORACIÓN DE DATOS.

En la confección de la Planilla se observarán las siguientes reglas:

a) ACTOR/ES y DEMANDADO/S: Se consignará en primer lugar los apellidos y luego los nombres. Cuando se trate de un litisconsorcio activo y/o pasivo, se hará constar apellido y nombre de cada litisconsorte.

Tratándose la justiciable de mujer casada se consignará primero su apellido de soltera pero seguido de la preposición "de", hacer constar el de casada.

En el casillero correspondiente al "ACTOR" se consignará el apellido y el nombre de los causantes en los procesos universales; y los del incapaz o presunto incapaz en los procesos por tutelas, curatelas, insanías y otras declaraciones de incapacidad.

b) MATERIA: Se hará constar el código que, conforme las listas que al efecto proporcionaría la Mesa de Entradas, corresponde al objeto específico de la demanda.

- c) **OBSERVACIONES:** En el casillero correspondiente se consignará el número del expediente en base al cual se invoque accesoriamente, o fuero de atracción, y el del juzgado en el cual aquél tramita. También en “Observaciones” se dejará constancia si para la concreta presentación se reclama habilitación judicial.

Art. 12: ESCRITO INICIAL. CARGO. CUSTODIA.

Presentada la planilla con el escrito inicial y efectuado el sorteo, el encargado de la Mesa Receptora Informatizada de Expedientes del Fuero Civil y Comercial procederá a cargarlos según los datos impresos en el recibo emitido por el sistema. La prueba documental que se acompañare, deberá ser presentada en el Juzgado correspondiente dentro de los dos días posteriores al sorteo. La custodia del escrito inicial será responsabilidad de la Mesa Receptora hasta la entrega al juzgado adjudicatario. (Acdo. N° 20/00, pto. 3).

Art. 13: CARÁTULA – TALONES.

La Mesa Receptora confeccionará la carátula del expediente, en la que consignará:

- Actor / demandado
- materia
- número de expediente
- circunscripción
- juzgado
- fecha y hora de asignación
- letrado apoderado.

La Mesa Receptora también expedirá, en el mismo momento, el recibo (primer talón) para el presentante. En el que hará constar la carátula del expediente, Juzgado al que se lo asignó, fecha y hora del ingreso del sistema y; en su caso, documentos y copias adjuntas con el escrito inicial.

Expedirá asimismo un remito (segundo talón) con iguales constancias, para el juzgado adjudicatario.

Art. 14: HORARIO DE RECEPCIÓN. SORTEO. REMISIÓN.

La Mesa Receptora Informatizada de Expedientes del Fuero Civil y Comercial estará habilitada y receptorá en el horario judicial –7 a 13 hs.- pero el sorteo se practicará hasta que el sistema marque las 13 hs. procediéndose a la devolución de los escritos que excedieran ese plazo. Los expedientes serán retirados por los respectivos juzgados en las dos primeras horas del día siguiente al sorteo (Acdo. N° 20/00, pto. 3).

Art. 15: FORMALIDADES DE LA ENTREGA.

La entrega de expedientes por la Mesa Receptora a los Juzgados –ya sean de carácter urgente, o no- se hará acompañándose una lista por duplicado en la que se consignará carátula, materia (objeto de la demanda), categoría y numeración de expediente. El duplicado, como así también el remito, será conformado por el Secretario del Juzgado o por un empleado autorizado al efecto con previa comunicación a la Mesa Receptora, y valdrán como recibo de la documentación acompañada.

El original de la lista se protocolizará en el Juzgado para constituir el LIBRO DE ENTRADAS DE EXPEDIENTES.

Acdo. N° 1/01, pto. 5°: ...SE RESUELVE:**** Disponer que la Mesa Receptora Informatizada de Expedientes emita listados en forma quincenal, uno por actor y otro por demandado; para los Juzgados Civiles y Comerciales de la Primera Circunscripción Judicial. Al comienzo de cada año expedirá los listados generales de ambas partes correspondientes a las causas iniciadas en el año anterior, los que deberán ser encuadernados y utilizados como Libros índices por cada Juzgado.

Art. 16: ARCHIVOS DE LA MESA RECEPTORA.

En la Recepción se llevará:

- a) Un fichero ordenado numéricamente por categoría de todas las causas del fuero civil y comercial de la Ciudad de Corrientes que se integrará con las planillas de incorporación de datos.
- b) Un archivo por Juzgado Capitalino del fuero civil y comercial, conformado por los remitos y duplicados de listas del art. 15, que serán conservados en forma permanente.

Art. 17: RECARATULACIÓN.

A los efectos de la anotación en los registros respectivos y de la emisión de una nueva carátula, los juzgados informarán a la Mesa Receptora Informatizada de Expedientes, dentro de las 48 horas, toda modificación dispuesta respecto de la carátula a los obrados.

Art. 18: RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTES.

En caso de pérdida o extravío de un expediente, los jueces informarán dicha circunstancia a la Mesa Receptora Informatizada a fin de que se tome razón de la reconstrucción ordenada.

Art. 19: CAMBIO DE JURISDICCIÓN.

Cuando se disponga el pase de un expediente a otra jurisdicción, se comunicará a la Mesa Receptora Informatizada de Expedientes a fin de tomar nota de dicha circunstancia.

Art. 20: FERIAS JUDICIALES.

Las causas que deban iniciarse durante las ferias judiciales se presentarán directamente ante el juez de Feria con competencia en el fuero involucrado.

El primer día hábil posterior al término de la feria, el Juez que ha actuado en ella remitirá a la Mesa Receptora Informatizada de Expedientes todos aquellos iniciados durante la misma.

Las causas iniciadas en Feria y cuyo trámite deba continuar se sortearán, y serán retiradas de conformidad a lo establecido en los arts. 14 y 15.

Las iniciadas en Feria pero ya concluidas serán sorteadas y remitidas al Juzgado que corresponda al sólo efecto de su archivo.

Art. 21: INTERRUPCIÓN DEL SISTEMA INFORMÁTICO.

Cuando el sistema informático saliere de servicio, la asignación se llevará a cabo mediante bolillero y el resultado se hará constar en la Planilla de Incorporación de Datos que quedará firmada por el Jefe de la mesa Receptora o su reemplazante.

Rehabilitado el servicio, se ingresarán los datos del formulario y se editarán las carátulas.

Art. 22: INICIACIÓN DE CAUSAS DURANTE DÍA U HORA INHÁBILES.

Cuando se inicien causas en día u hora inhábiles, los escritos serán presentados directamente al Secretario del Juzgado que se encuentre en turno mensual a ese sólo efecto, determinado por el Superior Tribunal de Justicia.

El primer día hábil posterior, el Juez del Tribunal que recepcionó el escrito inicial procederá de la manera y a los fines establecidos en el art. 20.

TURNOS DÍAS Y HORAS INHÁBILES. SUBROGACIÓN.

Res. N° 68

Corrientes, 27 de noviembre de 1998

VISTO: Que debe determinarse los turnos para los Juzgados en lo Civil y Comercial con asiento en esta ciudad, los días inhábiles y feriados, en forma mensual excluyendo el mes de enero, de acuerdo a lo establecido en el art. 22°

de la Reglamentación de la MESA RECEPTORA INFORMATIZADA DE EXPEDIENTES DEL FUERO CIVIL Y COMERCIAL (Acdo. N° 35/96, Anexo).

Por ello,

RESUELVO: 1) Establecer un turno mensual y consecutivo para las actuaciones que se promuevan en días inhábiles para los Juzgados en lo Civil y Comercial con asiento en esta ciudad, por orden de nominación, comenzando con el Juzgado en lo Civil y Comercial N° 1 el que por esta única vez estará de turno a partir de la fecha y hasta el 22 de diciembre de 1998; continuando el Juzgado Civil y Comercial N° 2 durante el mes de febrero de 1999 y así sucesivamente. (Aprobada en Acdo. N° 41/98, pto. 1°). Subrogará al Juez en turno los días inhábiles y feriados el Juez Civil y Comercial que le sigue en orden de nominación sin tener en cuenta la especialidad y con exclusión del Juez de Familia y el de Concursos, Quiebras y Sociedades. (Ampliación dispuesta en Acdo. N° 11/03, pto. 15°).

Art. 23: JUZGADOS A CARGO DE REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO Y CON COMPETENCIA ELECTORAL.

A los Juzgados que tienen a su cargo el Registro de Comercio y asignada, además del fuero civil, competencia electoral, se les atribuirá el 60% (sesenta por ciento) de la cantidad de expedientes correspondiente a cada uno de los restantes.

Art. 24: COMUNICACIÓN AL REGISTRO DE JUICIOS UNIVERSALES.

El Jefe de la Mesa Receptora Informatizada de Expedientes comunicará diariamente al Registro de Juicios Universales, todo movimiento registrado en juicios de tal naturaleza.

MESA RECEPTORA INFORMATIZADA DE EXPEDIENTES

DEL FUERO CIVIL Y COMERCIAL

Disposiciones que aprueban, modifican, aclaran, etc. Su reglamentación.

Acdo. N° 35/96, pto. 13°: Se aprueba el proyecto para su establecimiento, y el Reglamento para ella proyectado, que se incorpora al Acuerdo como Anexo I.

Acdo. N° 33/98, pto 4°: Se establece inicio del funcionamiento: 17/11/98.

Acdo. N° 39/98, pto. 1°: Se aprueba Resolución N° 65 que difiere la fecha de inicio para el 23/11/98.

Acdo. N° 41/98, pto. 1°: Establece turno mensual y consecutivo para días y horas inhábiles.

Acdo. Extr. N° 16/98: 1) Se agrega párrafo 1° al art. 9°.
2) Se deroga 2° párrafo del art. 13°.

Resolución N° 68/98: Se determina los turnos para días inhábiles de acuerdo a lo establecido en el art. 22° del Reglamento. (Aprobado en Acdo. N° 41/98, pto. 1°).

Acdo. N° 43/98, pto. 30°: Se incorpora al Reglamento los arts. 6 bis (Subrogación) y 9 bis (Inhibición).

Acdo. N° 26/99, pto. 19°: Se aclara disposición contenida en el art. 6 bis.

Acdo. N° 27/99, pto. 25°: Se aclara disposición del art. 6 bis.

Acdo. N° 29/99, pto. 2°: Establece fecha de inicio funcionamiento en Juzgados de Paz Letrados de Cap. y turno para días inhábiles.

Acdo. N° 14/00, pto. 11°: Establece montos para procesos sumarios y sumarísimos.

Acdo. N° 20/00, pto. 3°: 1) Se sustituye el texto del art. 12°.
2) Se modifica el art. 14°.

Acdo. N° 21/00, pto. 2°: Se aclara régimen de subrogación.

pto. 4°: Se modifica primer párrafo del art. 1° (Estructura funcional).

Acdo. N° 34/00, pto. 3°: Se reglamenta subrogación Jueces en lo Laboral.

Acdo. Extr. N° 6/00: Se determina s/competencia y subrogación.

Acdo. N° 1/01, pto. 5°: Confección Índices por actor y demandado.

pto. 6°: Sorteo en los juicios de amparo entre particulares.

pto. 7°: Oficios Ley 22.172 (convenio) referidos a asuntos de Familia y de Concursos, Quiebras y Sociedades.

Acdo. Ext. N° 2/01, pto., 7° : Se determina las causas en las que entenderá el Juzgado de Familia.

Acdo. N° 3/01, pto. 22°:Sorteo en la citación de linderos y en el pedido de beneficio de litigar sin gastos.

Acdo. N° 4/01, pto. 5°: Radicación de Exptes. en casos de excusación o recusación.

Acdo. N° 28/02, pto. 8°:Deja sin efecto Acdo. 4/01 pto. 5°. Radicación de exptes. especialidad Familia y Concursos.

pto. 9°:Se agrega la leyenda en la planilla de incorporación de datos que no ha iniciado acción anterior con identidad de objeto y sujeto.

Acdo. N° 31/02, pto. 7°: Desplazamiento de causas de Familia, Concursos y Menores.

pto. 18°: Se modifica el Art. 10° (Planilla de incorporación de datos).

Acdo. N° 2/03, pto. 16°: Establece la subrogación de los Secretarios.

Acdo. N° 11/03, pto.15°: Establece la subrogación de los juzgados civiles y comerciales en turno para días y horas inhábiles.

Acdo. N° 16/03, pto. 22°: Establece la subrogación del juzgado electoral.

Acdo. N° 21/03, pto. 1° - Res. 209 del 22/9/03: Establece la dependencia de la Mesa Receptora Unica Informatizada.

pto. 30°: Establece la subrogación de jueces en caso de licencias donde no se precisa con exactitud la cantidad de días.

Acdo. N° 34/04, pto. 17°: Determina que el Juzgado Civil y Comercial N°10 tendrá competencia exclusiva en asuntos de Familia.

Acdo. N° 45/04, pto. 14°: Aclara subrogación fuero civil y comercial e Interfuero.